



Preguntas frecuentes sobre la tasa de residuos.

1. ¿Cuál es el motivo de esta tasa?	2
2. ¿Quién está obligado a tributar esta tasa?	2
3. ¿Existen exenciones o casos de no sujeción?	2
4. ¿Dónde tributan los apartamentos turísticos?	3
5. ¿Cómo se aplica la estimación directa para calcular la tasa?	3
6. ¿Debo pagar la tasa si soy propietario de una vivienda vacía o no utilizo el servicio?	4
7. Aplicación en actividades desarrolladas físicamente sobre múltiples inmuebles	4
Introducción.....	4
Principios de aplicación	5
Determinación de la superficie destinada a la actividad	5
Casos de actividades diferenciadas en un solo inmueble	5
Conclusión.....	5
8. Aplicación de coeficientes y grupos por para el uso Hotel/Hospedaje	6
Introducción.....	6
Grupo y coeficiente de actividad según el Anexo I	6
Artículo 7.2.b): Actividad con mayor coeficiente	6
Grupo y coeficiente de actividad según el Anexo II	6
Aplicación a apartamentos turísticos.....	7
Conclusión	7
9. ¿Dónde aplica la bonificación por Compostaje?	7



1. ¿Cuál es el motivo de esta tasa?

La tasa se establece para financiar el servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables. Tiene su fundamento en la normativa europea y nacional que impone el principio de "quien contamina paga", en particular la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. ¿Quién está obligado a tributar esta tasa?

Están obligadas:

- Las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica que ocupen o disfruten viviendas, establecimientos o locales en Valladolid.
- También se considera sujeto pasivo sustituto el titular catastral, quien puede repercutir el coste al usuario final del servicio.

3. ¿Existen exenciones o casos de no sujeción?

Sí:

- **No están sujetos:** grandes comercios (>400 m²), locales en centros comerciales (salvo mercados municipales), supermercados, carnicerías, pescaderías, etc., por tener sistemas propios de gestión de residuos.
- **Exentos:** inmuebles con ciertos usos, como almacenes, estacionamiento, suelo sin edificar o agrario, siempre que no desarrollen una actividad sujeta a la tasa.



La **justificación de estas exenciones o casos de no sujeción** requerirán ser justificadas a través del título administrativo correspondiente (licencia ambiental, comunicación ambiental o autorización ambiental) en los casos del ejercicio de actividad o a través de los usos catastrales si el establecimiento no estuviera sujeto a actividad ninguna.

4. ¿Dónde tributan los apartamentos turísticos?

Los apartamentos turísticos están sujetos a régimen de actividad económica y deben tramitar la correspondiente comunicación ambiental conforme el epígrafe 6.1 del Anexo III, de la normativa consolidada del [Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En consecuencia, los apartamentos turísticos tributan como **actividad**, aplicando los módulos correspondientes al grupo y superficie.

5. ¿Cómo se aplica la estimación directa para calcular la tasa?

La estimación directa se aplica solo a inmuebles destinados a **actividad económica** y consiste en:

- Declarar los **Kg reales de residuos** generados el año anterior, clasificados por fracción (resto, orgánica, vidrio, papel/cartón).
- Aportar documentación que acredite la entrega de los residuos a un gestor autorizado.
- La tasa se calculará multiplicando los Kg por el coste unitario de cada fracción (ej. 0,18 €/Kg resto) con una **cuota mínima de 80,74 €**.
- La solicitud debe presentarse anualmente antes de que finalice el periodo de pago voluntario



6. ¿Debo pagar la tasa si soy propietario de una vivienda vacía o no utilizo el servicio?

Sí, la obligación de pagar la tasa se mantiene aunque la vivienda esté vacía o no se genere basura en ella. La Ordenanza establece que el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos tiene carácter **general y obligatorio** dentro del municipio de Valladolid.

Esto implica que:

- **La tasa se aplica por la mera disponibilidad del servicio**, no por su uso efectivo.
- El cobro está justificado incluso si no resides en la vivienda, nadie está empadronado o no se producen residuos.
- La vivienda tributa según su uso catastral (residencial), **aunque esté desocupada**.

“La prestación de este servicio afecta a todas las viviendas, y a los establecimientos o locales que estén ubicados en el término municipal, con independencia de que estén o no ocupadas y tengan o no actividad.”
(Ordenanza Fiscal, artículo 2)

Esta disposición responde al principio de **“quien contamina paga”** y al carácter obligatorio del servicio, asegurando su financiación y disponibilidad permanente para toda la ciudadanía.

7. Aplicación en actividades desarrolladas físicamente sobre múltiples inmuebles

Introducción

La presente aclaración tiene como objetivo precisar la aplicación de la tasa de residuos en relación con aquellas actividades que se llevan a cabo físicamente sobre dos o más inmuebles con referencias catastrales diferenciadas. En ella se



detalla el espíritu de la norma y los procedimientos para la correcta emisión de recibos en función del desarrollo de las actividades.

Principios de aplicación

El espíritu de la norma radica en considerar la actividad en su conjunto, más allá de las particularidades jurídicas de los inmuebles involucrados. De este modo, se establece que si una actividad, independientemente de la división catastral, se desarrolla físicamente sobre varias referencias catastrales pero constituye una unidad física única, procede emitir un único recibo por la tasa de residuos. Esta interpretación busca simplificar y armonizar el tratamiento administrativo en estos casos.

Determinación de la superficie destinada a la actividad

Para proceder a la emisión de un solo recibo, será necesario determinar la superficie total destinada al ejercicio de la actividad. Esta determinación debe estar acreditada mediante las autorizaciones administrativas correspondientes al desarrollo de dicha actividad. La totalidad de la superficie debe ser incluida en la evaluación de la tasa de residuos, considerando la actividad como una entidad física unificada.

Casos de actividades diferenciadas en un solo inmueble

En sentido opuesto, si sobre un mismo inmueble se desarrollan actividades diferenciadas que tienen una separación física entre sí, deberán emitirse tantos recibos como actividades se lleven a cabo. Esta interpretación responde a la necesidad de reflejar la realidad operativa y física de cada actividad de manera individual.

Conclusión

La correcta aplicación de la tasa de residuos debe fundamentarse en el criterio de unidad física o diferenciación física de las actividades, según corresponda. Para actividades que abarcan múltiples inmuebles pero constituyen una entidad física única, se simplifica el procedimiento mediante la emisión de un único recibo. Por otro lado, para actividades diferenciadas físicamente en un mismo inmueble, se generan recibos específicos para cada actividad.

Esta aclaración busca garantizar la coherencia en la aplicación de la norma y su adaptación a la realidad operativa de las actividades, promoviendo un tratamiento justo y eficiente en el cobro de la tasa de residuos.

La justificación de esta casuística requerirán ser justificadas a través del título administrativo correspondiente (licencia ambiental, comunicación ambiental o



autorización ambiental) en los casos del ejercicio de actividad o a través de los usos catastrales si el establecimiento no estuviera sujeto a actividad ninguna.

8. Aplicación de coeficientes y grupos por para el uso Hotel/Hospedaje

Introducción

Este informe tiene como objetivo aclarar la aplicación de la tasa de residuos en función de los conceptos relacionados con los usos catastrales y las actividades. En particular, se abordará el uso HOTEL-HOSPEDAJE y las especificaciones que afectan su clasificación conforme a los anexos I y II, así como el artículo 7.2.b) del reglamento correspondiente.

Grupo y coeficiente de actividad según el Anexo I

Conforme al Anexo I, el uso HOTEL-HOSPEDAJE está categorizado dentro del grupo E con un coeficiente de actividad de 4. Esta clasificación se justifica por la presencia habitual de servicios complementarios, como la restauración, que incrementan la actividad de estos establecimientos.

Artículo 7.2.b): Actividad con mayor coeficiente

De acuerdo con el artículo 7.2.b), "en aquellos casos en que un mismo local realice dos o más actividades, se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad". Por esta razón, los establecimientos que combinan actividades de hospedaje y servicios de restauración están sujetos al grupo E con coeficiente de actividad 4, prevaleciendo este último sobre otras actividades de menor coeficiente.

Grupo y coeficiente de actividad según el Anexo II

No obstante, el Anexo II establece una excepción para los usos de hospedaje que no cuentan con servicios de restauración. En estos casos, se aplicará la clasificación en el grupo C con un coeficiente de actividad de 2. Esto incluye específicamente los siguientes epígrafes:

- 681: Hospedaje sin servicios de restauración
- 682: Hostales sin servicios de restauración
- 683: Pensiones sin servicios de restauración



- 684: Alojamientos rurales sin servicios de restauración
- 685: Apartamentos turísticos sin servicios de restauración

Aplicación a apartamentos turísticos

De manera particular, los apartamentos turísticos, que quedan englobados bajo el epígrafe 685, también se clasifican en el grupo C con coeficiente de actividad 2 siempre y cuando se constate la ausencia de servicios de restauración.

Conclusión

La clasificación de los establecimientos en los grupos E (coeficiente 4) o C (coeficiente 2) respecto a la tasa de residuos depende directamente de la presencia o ausencia de servicios de restauración. Esta distinción asegura que la tributación sea acorde con la intensidad y naturaleza de la actividad desarrollada en el local.

Con base en los conceptos expuestos, se instan a los responsables de los establecimientos a revisar cuidadosamente la actividad desarrollada y su clasificación, garantizando el cumplimiento normativo y la correcta aplicación de los coeficientes correspondientes.

9. ¿Dónde aplica la bonificación por Compostaje?

En relación con la tasa de residuos y las bonificaciones por compostaje, se debe indicar que estas bonificaciones únicamente se aplican a aquellas viviendas donde se realiza físicamente el compostaje. Es decir, para que una vivienda sea elegible para recibir la bonificación, el compostaje debe llevarse a cabo en la misma vivienda. Esta medida asegura que los beneficios fiscales se otorguen a quienes realmente contribuyen a la reducción de residuos mediante la práctica del compostaje domiciliario, tal como se establece en el artículo 8.5 de la ordenanza fiscal 1.

“Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.”